



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término concedido a la parte demandada para pagar o formular excepciones. Hábles los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

Venció en silencio el término de emplazamiento de los acreedores que posean títulos ejecutivos en contra del deudor, para hacer valer sus créditos. Hábles los días 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo de 2023.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 24 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00013**-00
Interlocutorio: 560

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO:	LUIS HERNÁN SEPÚLVEDA ARELLANO
ACUMULACIÓN:	63-130-4003-002- 2022-00189 -00
AUTO:	SIGUE EJECUCIÓN

En el curso del presente proceso se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 1 de marzo de 2022. Dicha providencia se notificó por estado al demandado el día 2 de marzo de 2023 en razón a su acumulación al expediente ejecutivo con radicación 63-130-4003-002-**2022-00189**-00. El ejecutado dejó vencer en silencio el término de traslado, sin proponer excepciones.

De igual manera, el emplazamiento a los demás acreedores que contasen con créditos fundamentados en título de ejecución contra el deudor, se surtió en debida forma según consta a folio en PDF 10 del expediente digital.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte de la encartada una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra el señor LUIS HERNÁN SEPÚLVEDA ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7558654 y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, identificada con NIT. 890002377-1; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que, en lo sucesivo, se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que con el producto de ellos se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$316.000)

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
45 DEL 27 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cae71d692af9a8d1eea07089ab06f1c571eff37333d54b93b66793c17739aa**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>